



OFICIO  
N° 6833

FIN

19 de Marzo de 2019



**OFICIO ORDINARIO**

- ANT.:**
- 1) Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.
  - 2) Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía.
  - 3) Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.
  - 4) Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

**MAT.:** Pronunciamiento respecto a elegibilidad de tipo de inversión *Fund-of-One*, para activos alternativos.

**DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES**

**A: SRES. GERENTES GENERALES DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES  
SR. GERENTE GENERAL A.F.C. CHILE II S.A.**

1. Como es de su conocimiento, el Régimen de Inversión de los Fondos en su sección II.1 autorizó, entre otros, los activos alternativos que a continuación se detallan:

“n.1) Vehículos para llevar a cabo inversión en activos de capital privado extranjeros, incluyendo activos de capital asociados a los sectores infraestructura e inmobiliario, entre otros. Se incluyen *limited partnerships (LP)*, *limited liability companies (LLC)* y otros vehículos de funcionamiento equivalente.

n.2) Vehículos para llevar a cabo inversión en deuda privada extranjera, incluyendo deuda asociada a los sectores infraestructura e inmobiliario, entre otros. Se incluyen *limited partnerships (LP)*, *limited liability companies (LLC)* y otros vehículos de funcionamiento equivalente.”


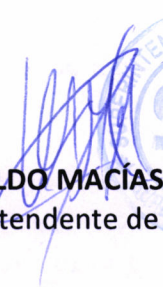
2. Con relación a lo anterior, se ha analizado la elegibilidad del vehículo de inversión conocido como *Fund-of-One*, que corresponde a un fondo dedicado para un solo inversionista o *limited partner*, en que se delega a una entidad extranjera la administración de los recursos según una estrategia de inversión particular en activos alternativos.

A través de este vehículo, los Fondos podrían acceder a soluciones personalizadas para la construcción de portafolios diversificados en activos alternativos, permitiéndoles lograr un mayor grado de control y flexibilidad sobre sus objetivos de inversión.

3. Al respecto, informo a usted que esta Superintendencia ha concluido que, el tipo de inversión *Fund-of-One*, se puede asimilar a un fondo de fondos en activos alternativos, y que al estructurarse de manera similar a un *Limited Partnership* o una *Limited Liability Companies*, se encontraría comprendido dentro de las definiciones de n.1) y n.2) antes citadas. Lo anterior, siempre y cuando el *Fund-of-One* sea un activo alternativo elegible, según las condiciones establecidas en la sección II.2.6 del Régimen de Inversión de los Fondos.

De tal manera, el *Fund-of-One* se clasificará como un fondo de fondos de activos alternativos y quedará sujeto a las comisiones máximas vigentes para este tipo de instrumentos.

Saluda atentamente a usted,



**OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**  
Superintendente de Pensiones



JM/SAR/RRZ/LBN/MPG

**Distribución:**

- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sr. Gerente General A.F.C. Chile II S.A.
- Intendencia de Fiscalización
- Intendencia de Regulación
- División Desarrollo Normativo
- Oficina de Partes
- Archivo